# JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN (C)

Popayán, primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 362**

El señor CARLOS ANDRES BURGOS VALENCIA presenta demanda ordinaria laboral a nombre propio, contra ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS AECSA S.A., correspondiéndole su conocimiento a este Juzgado.

Al estudiar la demanda incoada, el Despacho considera que reúne los requisitos consagrados en los artículos 25, 25A, 26 y siguientes del CPTSS, pero no así el requisito establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, según el cual:

*"En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos."* (Subrayado fuera de texto)

En el caso presente, el demandante indicó el canal digital donde la demandada recibe notificaciones y el cual igualmente aparece en el certificado de existencia y representación legal. En tal caso debe acreditarse el envío por dicho medio de la demanda y sus anexos a la sociedad demandada y sólo en caso de no conocerse el correo electrónico procede el envío físico de tales documentos.

Por lo anterior y conforme lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS, en concordancia con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, se devolverá la demanda para que se subsanen las deficiencias anotadas dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Por lo expuesto **RESUELVE:**

**Primero**.- DEVOLVER la demanda ordinaria laboral adelantada por CARLOS ANDRES BURGOS VALENCIA a nombre propio, contra ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS AECSA S.A., por las razones expuestas.

**Segundo**.- CONCEDER un término de cinco (5) días para que se subsanen las falencias señaladas, so pena de rechazo.

**Tercero**.- RECONOCER personería jurídica para actuar en nombre propio al abogado CARLOS ANDRES BURGOS VALENCIA, c.c. No. 70.139.548 y T.P. No. 319.509 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
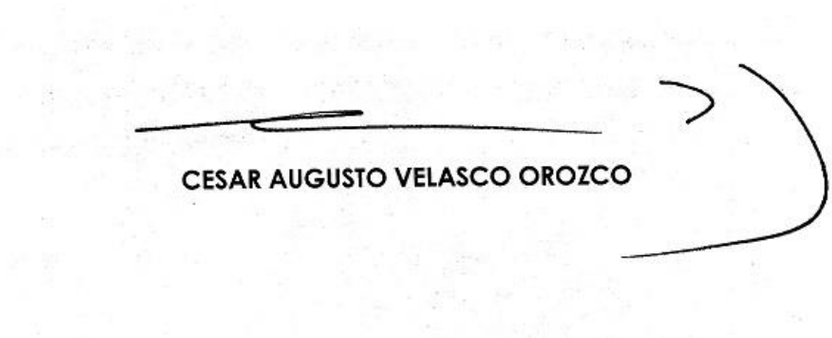
El Juez,